

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA**

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120190031200
DEMANDANTE: Gelber Gonzalez y Otros
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

En Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), el JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA, declaró formalmente instalada y dio inicio a la audiencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 a las 9.04 am.

Se advierte que la audiencia se realizará mediante la plataforma Lifesize, razón por la que se deja constancia de que la Jueza y el secretario Ad Hoc Juan David Millan Chaux se encuentran vinculados mediante link proporcionado en auto del 26 de octubre de 2021.

En cuanto a las instrucciones para la práctica de la diligencia se ponen de presente las siguientes:

a. Los micrófonos de los asistentes deben estar en silencio y solo podrán ser activados cuando la Jueza conceda el uso de la palabra a cada una de las partes, en consecuencia, solo se dará el uso de la palabra a un interviniente a la vez. Cuando la parte concluya su intervención esta debe poner en silencio su dispositivo.

c. Las cámaras de los intervinientes deben estar activas a fin de verificar su presencia y atención a la diligencia.

d. Para solicitar el uso de la palabra, el interesado debe hacer uso de la herramienta “levantar la mano” tras lo cual se le concederá el uso de la palabra.

d. Sí el apoderado o alguno de los intervinientes pierde la conexión en el transcurso de la diligencia éste deberá comunicarse de forma inmediata al abonado telefónico 3052627280 dispuesto por el despacho e indicar el inconveniente presentado. Adicionalmente deberá allegar vía correo electrónico prueba siquiera sumaria de la imposibilidad de conexión o de retomar la misma,

esto puede ser mediante un screenshot de su pantalla, tras lo cual la Jueza tomará la decisión procesal que estime conveniente.

e. Si alguno de los apoderados requiere allegar al proceso documental que pretenda hacer valer como medio de prueba o dar crédito de alguna situación procesal, deberá contar con copia en medio magnético del mentado documento y remitirlo al correo electrónico indicado por el Despacho, así como a los correos electrónicos de la(s) contraparte(s).

f. Los intervinientes no pueden conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos puesto que esto genera interferencia, e inconvenientes en la grabación de la diligencia.

g. Se solicita a los participantes de la diligencia, remitir a través del chat de la video llamada fotografía digital de su documento de identidad y en el caso de ser apoderados de su tarjeta profesional, a fin de verificar su identidad. Además de ser pertinente, el certificado del análisis del Comité de Conciliación de la entidad.

h. Se deja constancia que minutos antes se efectuó prueba de conexión y sonido para llevar la presente audiencia con éxito, además previamente se remitió copia del expediente en aras de garantizar el debido proceso a las partes.

i. Finalmente, se indica a los asistentes que la diligencia será grabada de conformidad con lo establecido en el Artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la respectiva acta.

j. La vídeo grabación se inició siendo las 2:16 pm

1.- Identificación de las partes

1.1- Demandantes:

Gelber González
Aida Roció González
José Fredy González González
José Neil González
Blanca Nieves Melo González
Gloria González González
Luis Armando González González

1.2.- Demandadas:

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

1.3.- Llamados en Garantía:

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

SBS Seguros Colombia S.A.
Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.
Seguros Colpatria – hoy AXA Colpatria S.A.

2.- Asistentes:

El abogado Manuel Iván Lizcano Tarazona quien se identifica con cédula de ciudadanía número 91.257.804 y tarjeta profesional número 170.167 actuando como apoderado de la parte demandante, correo electrónico: ivan_lizcano4@hotmail.com, celular 3106070118, no asistió, se tiene por excusado de conformidad con lo informado en doc 029.

La abogada Claudia Esmeralda Camacho Salas quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 23.622.744 y tarjeta profesional número 94.955 como apoderado de la demandada Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, correo electrónico notificacionesjudiciales@idu.gov.co,

La abogada Luz Adriana Bedoya Ballen quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.535.150 y tarjeta profesional número 209.852 como apoderada de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., correo electrónico: jairorinconachury@hotmail.com, celular.

La abogada Ernesto Villamil Rincón quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.032.451.296 y tarjeta profesional número 230694 como apoderado de las llamadas en garantía SBS Seguros de Colombia S.A. CHUBB Seguros de Colombia S.A., correo ernesto.villamil@kenedyslaw.com y/o Notificaciones.Judiciales@Kennedyslaw.com, celular 3012797124 a quien se le reconoce personería de acuerdo al poder que allega el día de hoy.

El abogado Bryan Fernando Ramírez Manjarrez a quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.019.126.723 y tarjeta profesional número 349.059 como apoderado de la llamada en garantía AXA Colpatria Seguros S.A, correo electrónico: notificaciones@gha.com.co, celular: 3187854329, a quien se le reconoce personería de acuerdo al poder que allega el día de hoy.

La Doctora Zully Maricela Ladino Roa Procuradora 187 Judicial I para asuntos Administrativos de Bogotá en calidad de representante del Ministerio Público, correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co.

3.- Medidas de Saneamiento.

Previo a continuar con las demás etapas procesales, denota esta autoridad judicial que mediante memorial remitido vía correo electrónico del 4 de marzo de 2022 el apoderado judicial de la parte actora solicitó “(...) la terminación anormal del proceso por llevarse a cabo contrato de transacción entre las partes de común acuerdo, según la literalidad del art. 312 del Código General del Proceso (...)”.

CONSIDERACIONES

Al efecto el mencionado Artículo 312 del Código General del Proceso, preceptúa que la transacción deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o tribunal que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Igualmente señala que el juez aceptará la transacción que se ajuste a derecho sustancial y declarará terminado el proceso.

Una vez revisado el expediente, se tiene que a folios 21 a 49 del documento 001 del expediente reposan mandatos conferido al apoderado solicitante por la parte demandante, en el que se le confiere facultad expresa de transigir.

Ahora bien, respecto de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento se tiene que:

Tercero: Mis representados han decidido renunciar a las pretensiones invocadas en la demanda por llevarse a cabo contrato de Transacción según lo estipulado en el art. 312 del Código General del Proceso.

Cuarto: En el presente proceso no se ha dictado sentencia que le ponga final litigio por parte de su señoría.

Quinto: El suscrito apoderado está facultado expresamente en los poderes aportados en debida forma para desistir, transigir, razón por lo cual le solicito a su Despacho ponerle fin al proceso de la referencia por Transacción y ya que en los poderes se manifiesta la facultad: “Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para transigir, transar, conciliar, recibir el dinero de ABOGADO–MANUEL IVAN LIZCANO TARAZONA Calle33 A No. 15 -56, Barrio Teusaquillo -Bogotá D.C. Correo: ivan_lizcano04@hotmail.comTeléfono: 310 6070118las indemnizaciones, conciliaciones o sentencias de primera o segunda instancia, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, presentar si es necesario tutela, sustituir y reasumir este poder y en general de conformidad con el art. 74 y ss., del Código General del Proceso tendientes a la defensa de nuestros intereses.”

Es clara entonces la solicitud de terminación por desistimiento en los términos del artículo 314 del CGP.

Se manifiesta que en la comunicación realizada por la parte demandante se dio traslado a los llamados en garantía frente a la mencionada transacción y desistimiento según consta en la remisión del correo electrónico:

De: Manuel Ivan Lizcano Tarazona <ivan_lizcano04@hotmail.com>
Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 12:19 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>; Notificaciones SBSeguros <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>; notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; monica.tocarruncho <monica.tocarruncho@kennedyslaw.com>
Asunto: Juzgado 61 Adm. Btá.Referencia: Proceso de Medio de Control - Reparación Directa Radicado: 11001-3343-061-2019-00312-00 Demandantes: GELBER GONZALEZ AIDA ROCIO GONZALEZ JOSE FREDY GONZALEZ GONZALEZ JOSE NEIL GONZALEZ BLANCA NIEVES MELO GONZALEZ GLORIA

Del traslado en mención se advierte en documento 031, que mediante correo electrónico el 8 de marzo de 2022, la apoderada judicial de las llamadas en garantía SBS Seguros de Colombi S.A. y CHUBB Seguros de Colombia S.A., presentó memorial por el cual coadyuvó la solicitud de terminación del proceso en relación con las partes y llamados en garantía involucrados en el mismo, del resto de las partes no se encuentra pronunciamiento ni objeción al efecto.

Igualmente, este despacho mediante Auto del 15 de marzo de 2022 corrió traslado del desistimiento de las pretensiones de la demanda como consecuencia de la transacción al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, con correo del viernes. Hoy, en aras de dar mayores garantías en audiencia, se correr traslado de la solicitud de desistimiento para los fines del art. 316 del CGP, con los siguientes pronunciamientos:

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	No hay oposición, y se solicita se tenga en cuenta el acuerdo transaccional.
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	Se coadyuva la solicitud.
Seguros Colpatria – hoy AXA Colpatria S.A.	Se Coadyuva la solicitud, y solicitan por ello declarar la terminación del proceso
Ministerio Público	Conforme sin manifestación en contra

En ese sentido, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento por la parte demandante; ahora bien, teniendo en cuenta que la entidad demandada no presentó oposición, no se condenará en costas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del inciso 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda de la referencia, conforme al escrito presentado por la parte actora el 4 de marzo de 2022, sin condena en costas.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaría del despacho procédase a la liquidación de gastos y devolución de remanentes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

Se hace control de legalidad.

Así las cosas, y se deja constancia de la revisión del acta por las partes. Se finaliza la presente audiencia siendo las 9.29 a.m con manifestación de conformidad al acta final. En aras de dar fe de la realización por los asistentes y de la ejecución conforme a la ley, se suscribe de manera electrónica por

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0932b717296e6a52455fe1323b9a5edbd1b472eefecb6893de8fa9d4af44ee**

Documento generado en 22/03/2022 09:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>